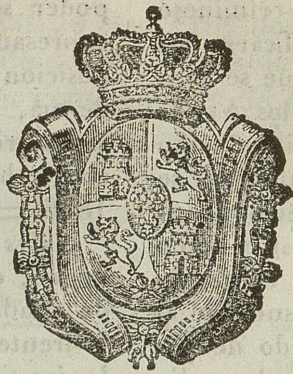


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 22 de Octubre de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 405.

Real orden resolviendo la competencia suscitada entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Castuera, sobre sustraccion de existencias del Pósito por varios vecinos de Monterrubio.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.—*Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual se me hace la comunicacion que sigue:*

Al Gefe político de Badajoz se dice con esta fecha, de Real orden, lo siguiente: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Castuera, sobre sustraccion de existencias del Pósito por varios vecinos de Monterrubio, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Castuera, de los cuales resulta: que consultado por este el sobreseimiento que proveyó en la causa contra Manuel Soriano, sobre extraccion de papeles del Archivo del Ayuntamiento de Monterrubio, la Audiencia de aquel territorio por lo que resultaba de los autos, acordó que dicho Juez procediese á la averiguacion y castigo de los autores del aumento indebido de contribuciones y extraccion fraudulenta de trigo del Pósito del mencionado pueblo: que á este fin instruyó el Juez la correspondiente sumaria, recogiendo varios documentos de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, de donde resultó un desfalco en el Pósito de ochocientas á mil fanegas de trigo, y un aumento considerable de contribuciones: que decidida en cuanto á estas á favor de la Subdelegacion de Rentas de la

Provincia, continuó el Juez los autos sobre lo demas, y en estado de acusacion contra los veintiocho Concejales del 34 al 39 que aparecieron culpables, reclamó el Gefe político los autos para exigir las cuentas que correspondiesen de la administracion de dicho fondo, sin perjuicio de que á su tiempo continuase el Juez los procedimientos criminales contra los que de ellas resultasen culpables de defraudacion: que el Juez no estimando suficiente esta razon, se declaró competente por auto de 18 de Diciembre de 1844, y habiéndose ausentado á tiempo de haber reclamado contra este auto los interesados en la inhibicion, el Juez interino le mejoró con acuerdo de Asesor, disponiendo que se remitiera al Gefe político testimonio de cierta parte del proceso, para que revisando este las cuentas del Pósito, pusiera en conocimiento del Juzgado su aprobacion, ó le remitiese el tanto de culpa que arrojase contra los procesados: que consultada esta providencia, la dejó sin efecto el referido Tribunal superior, dando margen á la competencia de que se trata, promovida por el Gefe político.

Visto el artículo 24 de la ley de 3 de Febrero de 1823, por el cual se pusieron al cuidado de cada Ayuntamiento los Pósitos con sujecion á las leyes é instrucciones de este ramo.

Visto el artículo 106 de la misma, según el cual los Ayuntamientos debian remitir á la respectiva Diputacion provincial las cuentas justificadas de los caudales públicos.

Visto el artículo 62, párrafo 4.º, 6.º y final de la ley de Ayuntamientos de 14 de Julio de 1840, y el 80, párrafo 1.º, 5.º y final de la de 8 de Enero de 1845; según los cuales la administracion de los Pósitos es atribucion de los Ayuntamientos, y el superior ante quien deben responder del uso de ella el Gefe político respectivo: Considerando:

1.º Que en los autos formados por el Juez

de Castuera, no se trata de un hecho criminoso aislado, cuya averiguacion pueda verificarse por testigos ó indicios, sino del fraude que se presume cometido desde cierta época por los Ayuntamientos de Monterrubio en la administracion de los Pósitos de aquel pueblo, y que no se puede probar debidamente sin el prévio y detenido exámen de las cuentas de la misma como lo patentizan: 1.º, el hecho de haber recurrido ante todo el Juez para instruir el sumario al archivo del Ayuntamiento, y deducido de los documentos reunidos por este medio la realidad del desfalco de que hizo cargo á los procesados; y 2.º, la providencia acordada del Juez interino que supone manifiestamente obrar en la causa todos los antecedentes indispensables para ello.

2.º Que correspondiendo á la administracion, segun las citadas leyes, el exámen y aprobacion de estas cuentas, es visto que la formacion de dicha causa exige una decision prévia que no compete á la autoridad judicial como acertadamente lo reconoció el Asesor del referido Juez: por lo cual la Audiencia de Cáceres, en vez de mandar que se abriese un procedimiento como este que supone ya resuelta una cuestion perjudicial administrativa, debió limitarse á acordar se remitiesen testimonios al Gefe político de la Provincia los datos que ofreciese la causa contra Manuel Soriano, relativos á dicha cuestion.

Se decide esta competencia á favor del expresado Gefe político, á quien se devuelva su expediente con los autos, para que procediendo desde luego á lo que haya lugar con respecto á las cuentas indicadas, los remita terminadas estas con noticia de su final resolucion al Juez de Castuera, dándose al mismo y á la Audiencia de Cáceres conocimiento de esta decision y sus motivos."

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos oportunos. Valladolid 15 de Octubre de 1846. — José María de Campos.

Núm. 406.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Las Justicias, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura de las personas en cuyo

poder se hallen las caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, conduciéndolas á disposicion del Juez de primera instancia de Ledesma, en cuyo Tribunal se halla pendiente causa criminal á consecuencia del robo de dichas caballerías. Valladolid 21 de Octubre de 1846. — José María de Campos.

Señas de las caballerías. Una yegua, pelo negro, de 3 años y medio, 6 cuartas y media de alzada, prealzada, con estrella pequeña en la frente, agujereada la oreja derecha y rasgada la izquierda, con una cicatriz en el anca derecha.

Otra mula, negra, de tres años y medio, rayando en las siete cuartas, levantada de pescuezo y anquiseca.

Otra yegua, pelo castaño oscuro, alzada 6 cuartas y 4 dedos, cerrada, redonda de anca, con una cicatriz en la derecha, doble, de oreja pequeña, con un lunar en cada costilla.

Circular declarando que para las ventas de ganados que se verifiquen en ferias ó mercados públicos donde no haya derechos de puertas no deben exigirse los de consumos al vendedor.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Contribuciones indirectas me dice en 5 del corriente lo que copio.

Habiendo acudido á esta Direccion general diferentes tratantes de ganado de cerda, quejándose de que se les exigen en muchos pueblos derechos de consumos y aun con el nombre de alcabala, por las ventas que hacen de dicho ganado, y que los vecinos compran para cebar, contrariándose asi lo prescripto en el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; la Direccion ha tenido por conveniente declarar, que por las ventas de ganados que se verifiquen en ferias ó mercados públicos, en puntos donde no estén administrados los derechos de Puertas, no deben exigirse los de consumos al vendedor, pues que con arreglo al artículo y Real decreto citados, ha de satisfacerlos el comprador escepto en el caso de que la venta se hiciese para el inmediato consumo, en el cual segun lo dispone el mismo artículo ha de pagarlos el vendedor.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su gobierno y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la Provincia. Valladolid 12 de Octubre de 1846. — Manuel de Villaverde.

Insértese. — Campos.

El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia en virtud de lo que previene el artículo 49 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido mandar por decreto de 12 del actual, que los compradores de Bienes Nacionales que a continuación se expresan, se presenten en las respectivas Escribanías en el término de quince días á otorgar las Escrituras de venta de las fincas Nacionales que han comprado, pasado el cual, sin haberlo verificado, se les obligará á ello por medio de apremio.

Nombre de los compradores.	Vecindad.	Número de Escrituras.
D. Mateo Casariego.	Madrid.	1
Ana Cubas, como heredera de su esposo D. Mariano Coarzas.	idem.	1
Teresa Criado.	idem.	2
Francisco Nard.	idem.	2
José María Blanco.	idem.	5
Señor Marqués de Valverde.	idem.	3
Antonio Murga.	idem.	1
Domingo Murguía.	Búrgos.	1
Martin Delgado.	Palencia.	1
Faustino Alderete.	Valladolid.	1
Herederos de Don Máximo Cruz.	idem.	5
Severiano Amo.	idem.	1
Ramon Martinez.	idem.	1
Francisco Almejun.	idem.	3
Gregorio Cocho.	idem.	3
Francisco Foronda.	idem.	5
Bartolomé Gonzalez.	idem.	2
Felipe Robledo.	idem.	1
Nicolás Simon Gomez.	idem.	1
José Saturnino Bastida.	idem.	1
Simon Anciles.	idem.	1
Mariano Barrasa.	idem.	1
Bonifacio Ramiro.	idem.	4
Tomasa Vinagre.	idem.	4
José Perez.	idem.	1
Cesareo Rejon.	idem.	1
Manuel Alverto.	idem.	1
Francisco Alonso.	idem.	5
Bernabé Aparicio.	idem.	1
Jacinto Valentin.	idem.	1
Domingo Fernandez.	idem.	1
Carlos Gimenez.	idem.	1
Eugenio de Vega Villegas.	idem.	1
Juan Ulloa.	idem.	1
Pedro Diez Robledo.	idem.	1
Ignacio Ruiz.	idem.	1
Herederos de D. Francisco Rodriguez Guillen.	idem.	3
José Ruiz.	idem.	1
Santos Gallego.	idem.	1
Melchor Pardo y Moreno.	idem.	3
Cándido María Oscariz.	idem.	1
Antonino Santos.	idem.	1
Herederos de D. Eusebio Rodriguez.	idem.	1
Francisco Castilla.	idem.	2
Celestino Carrion.	idem.	1
Julian de Alba.	idem.	1
Alvaro Olea.	idem.	1
José Sanchez Ceballos.	idem.	1
José Herrera.	idem.	2
Julian Medina.	idem.	1
Evaristo Calleja.	idem.	1
Ambrosio Sanz.	idem.	1
Manuel Quintero.	idem.	2
Felipe Cabrejas.	idem.	1
Joaquin Castellanos.	idem.	1
Ignacio Alderete.	idem.	3
Baltasar Sanchez.	idem.	9

(Se continuará.)

Don Gaspar Diaz de Zafra, Administrador de Contribuciones directas de esta Provincia, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Capital.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas, censos y ganadería, administradores, encargados, colonos y arrendatarios de las mismas, vecinos y forasteros de esta Ciudad: Que habiendo formado la Junta pericial el padron individual de riqueza conforme al Real decreto de 23 de Mayo del anterior, la Comision que tengo el honor de presidir en conformidad á lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre último, ha acordado se halle de manifiesto al público en una de las Casas Consistoriales por término de ocho dias contados de el 24 al 31 del corriente mes inclusive desde las nueve hasta la una por la mañana, y desde las tres hasta las siete por la tarde, á fin de que enterándose los interesados de la partida que á cada uno le ha sido amillarada, puedan reclamar dentro de ellos de las evaluaciones que les han sido realizadas: con objeto de admitir y oír las que se presenten la Comision se hallará constituida en sesion de audiencia en los mismos dias y horas en el propio local; en la inteligencia que pasado el término que ha señalado no se admitirá reclamacion de ninguna clase y parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid y Octubre 21 de 1846 — El Presidente, Gaspar Diaz Zafra. — Pedro Barba, Secretario.

Insértese. — Campos.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero. — El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pesquera de Duero tiene acordado subastar para el año próximo venidero de 1847, y con el objeto de cubrir la contribucion de consumos, el abasto de vino, el de aguardiente y licores, el de aceite de oliva y el de carnes y tocino con sus menudos, con las condiciones que se contienen en el Real decreto de 23 de Mayo del año anterior, que con la suma detallada á cada cosa, resultan del pliego de condiciones que existe en la Secretaría de dicho Ayuntamiento; y para su remate principal está señalado el dia 1.º de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Casa Consistorial. Pesquera 15 de Octubre de 1846. — Castor Lopez.

Administracion del Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad. — Debiendo arrendarse á pública subasta varias fincas propias de este establecimiento, se ha señalado el Domingo próximo 25 del actual de once á doce de su mañana para el remate simultáneo de las siguientes:

Una heredad situada en término de Villabañez

y compuesta de 25 pedazos de tierra, de cabida en junto de 96 cuartas y media, y de dos herreñales que hacen 180 palos.

Otra en término de Ciguñuela, compuesta de 23 pedazos de tierra con 139 higuadas, y además una era y un pedazo de soto.

Y otra heredad de tierras en Villamartin de Campos, compuesta de 42 pedazos con 259 cuartas de cabida.

Se convocan licitadores interesados en la colonia de estas fincas para el dia y hora del remate, que se verificará en esta Administracion, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribania de Don Felipe Cabrejas. Valladolid 19 de Octubre de 1846. — Carmen Alvarez.

Insértese. — Campos.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 18 de Octubre de 1846.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 59 imposiciones, de los cuales 4 son de nuevos imponentes, la cantidad de.	2,969..
Se han devuelto á petition de 4 interesados.	4,296. 31

Por el Director de Semana,
Gregorio Baraona.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Medina de Rioseco tiene acordado el remate de los pastos de invierno y primavera del monte de Medina, propio de la misma, cuya temporada comprende desde el dia primero de Diciembre del presente año hasta el veinte y cinco de Abril del próximo de 1847. El remate se celebrará en estas Salas Consistoriales el Jueves veinte y nueve del actual desde las once de su mañana hasta la una de la tarde, bajo las condiciones que abraza el pliego que estará de manifiesto para el citado arriendo. Lo que se hace notorio para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta. Medina de Rioseco 13 de Octubre de 1846. — El Presidente, Tomás Garrido. — Jacinto M. Amo, Secretario.

En el despoblado de Fuentes de Duero, distante legua y media de Valladolid, se rematan las yerbas de la Dehesa de dicho Fuentes en el dia 28 del presente mes de Octubre: como así bien las del Soto de Villaverde, sito en el término de Aldeamayor, propiedades de Don Juan Sevillano. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo pueden acudir en la mañana del citado dia á la casa-Administracion de dichas posesiones sita en la misma dehesa, en donde se celebrará el remate ante su Administrador Don Alejo Gomez.